

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0372-OF

Guayaquil, 14 de marzo de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO COACTIVO No. 2001-0026-02, GRANDCAFE S.A.,

Superintendente
Víctor Manuel Anchundia Places
En su Despacho

De mi consideración:

Dentro del proceso coactivo signado con el No. 2001-0026-02, que sigue la Corporación Financiera en contra de **GRANDCAFE S.A.**, se le hace conocer lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 06 de marzo del 2019; a las 09h20, se dispuso: "(...) 1.3) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **MAWYIN IÑIGUEZ CARLOS ALFREDO** con número de cédula de ciudadanía **0907599252** y **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**, para cuyo efecto oficiase a la **Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores; (...)** .

Particular que pongo bajo su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Silvia del Rocío Samaniego Arias
ABOGADO DE COACTIVA 2

Anexos:

- providencia_06_de_marzo_de_2019__pc_26-2001-grand_cafe0876693001552590347.pdf

FIRMA: _____

Sr. Alejandro León
C.A.U. - GYE



N° TRAMITE: 24284-0041-9
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Rest. J. por
EXP.



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**

COACTIVADOS: GRANDCAFE S.A.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-

Guayaquil, Guayaquil 06 de marzo del 2019; a las 09h20.- **VISTOS:** Continuo conocimiento del presente proceso coactivo No. 2001-0026-02.- **I.- En lo principal:**

1.1.- Siga actuando como secretaria Ad-Hoc, la abogada Silvia Samaniego Arias, conforme al juramento que tiene rendido dentro del presente proceso **1.2.-** Agréguese al proceso la documentación que a continuación se detalla: **1.2.1.-** Notificación a la señora Ruth Carolina Mawyin Iñiguez de fecha 12 de febrero de 2019, a las 16h29, realizada en la dirección de correo electrónico señalado (**fs. 554 a 549**); **1.2.2.-** Razón de fecha 12 de febrero de 2019, a las 16h29 donde se constata la notificación de la providencia de fecha 08 de febrero de 2019, a las 09h20, realizada a la señora Ruth Carolina Mawyin Iñiguez en la dirección de correo electrónico señalados. (**fs. 550**); **1.2.3.-** Correo electrónico de fecha 28 de enero de 2019 rectificando dirección (**Fs. 551**) **1.2.4.-** Notificación al señor Carlos Alfredo Mawyin Iñiguez de fecha 12 de febrero de 2019, a las 16h39, realizada en la dirección de correo electrónico señalado (**fs. 552 a 554**); **1.2.5.-** Razón de fecha 12 de febrero de 2019, a las 16h39 donde se constata la notificación de la providencia de fecha 08 de enero de 2019, a las 09h20, realizada al señor Carlos Alfredo Mawyin Iñiguez en la dirección de correo electrónico señalados. (**fs. 555**); **1.2.6.-** Notificación al señor Hugo Mata de fecha 12 de febrero de 2019, a las 16h43, realizada en la dirección de correo electrónico señalado (**fs. 556 a 558**); **1.2.7.-** Razón de fecha 12 de febrero de 2019, a las 16h43 donde se constata la notificación de la providencia de fecha 08 de febrero de 2019, a las 09h20, realizada al señor Hugo Mata en la dirección de correo electrónico señalados. (**fs. 559**); **1.2.8.-** Notificación electrónica mediante la cual se corre traslado con el contenido del oficio N.- 02514 de fecha 30 de enero de 2019 suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado y con el memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2019-0043-M de fecha 04 de febrero de 2019, suscrito por el Ab. Manuel Jacho Chávez, Gerente Jurídico, Corporación Financiera Nacional B.P., conforme a lo ordenado en providencia de fecha 08 de febrero del 2019; a las 09h20. (**fs. 560**); **1.2.9.-** Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0240-OF de fecha 12 de febrero de 2019, remitido a la Oficina de Sorteos y Casillas Judiciales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con tres boletas de notificación. (**Fs. 551**); **1.2.10.-** Correo electrónico remitido por el señor Hugo Mata Andrade de fecha 19 de febrero de 2019. (**Fs. 562 a 563**); **1.2.11.-** Notificación al Depositario Judicial señor Marcos Encalada Reyes. (**Fs. 564 a 565**); **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-** **2.1.-** Consta a fojas 305 del proceso consta el acta de embargo del **BIEN INMUEBLE** consistente en: local comercial P.B.4 de la planta baja del condominio Nautilus, edificado sobre los solares número trece y catorce de la manzana 4-X, con una superficie de 49.80 metros cuadrados, alícuota 2,69%, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, suscrita por el Depositario Judicial señor Marcos Encalada Reyes, inscrito con el número 246 del registro de embargos y anotado bajo el número 2.924 del repertorio en el Registro de la propiedad del cantón Salinas el 22 de noviembre del 2016. **2.2.** A fojas 338 consta el Acta de embargo del bien inmueble consistente en el solar número 10 de la manzana ciento once, del sector San Lorenzo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, suscrita por el Depositario Judicial señor Marcos Encalada Reyes, **2.3** A fojas 536 consta el escrito presentado por el señor Hugo Mata Andrade de fecha 28 de enero de 2018 a las 12h33 en el que solicita: *"...Por medio del presente se sirva despachar los escritos que he presentado y que se encuentran debidamente sustentados, de manera principal la cancelación de las medidas cautelares, en forma concreta la de prohibición de salida del país, debiendo oficiar a las autoridades para que elimine de los registro dicha medida cautelar. ..."*

②

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, el mismo que reza: "... Los secretarios y secretarias de coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir sustanciar e impulsar el juicio coactivo..." 2.- Que el Art. 82 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva sección XX de la Corporación Financiera Nacional B.P., manifiesta: "Los honorarios del Depositario serán fijados mediante providencia de acuerdo a la tabla de Anexo 3 del presente reglamento. El Depositario cobrará sus honorarios por cada una de las diligencias que realice, una vez que haya entregado al juzgado el acta de secuestro o embargo inscrita, según corresponda, la misma que deberá ser suscrita por el depositario y por el agente de policía que participe en dicha diligencia. En caso de bienes muebles, el embargo deberá estar inscrito en el registro de la propiedad correspondiente"; 3.- Dentro del art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 4.- La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". 5.- La disposición transitoria primera de la Regulación DIR-27-2018 de fecha 08 de agosto de 2018 establece "Los procedimientos coactivos iniciados antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, así como el reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., emitido mediante resolución DIR-47-2017 del 22 de diciembre de 2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 168 del 25 de enero de 2018.

IV) MOTIVACIÓN: Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: **V)** Por las consideraciones expuestas en los fundamentos de hecho y de derecho, la normativa legal transcrita, los principios de celeridad y eficiencia y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, principios recogidos en el Código Orgánico Administrativo, esta Gerencia de Coactiva y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 08 de febrero de 2019 a las 09h20 **DISPONE: PRIMERO:** 1.1 Cancelación de Prohibición de enajenar de los bienes de propiedad de los señores **MAWYIN INÍGUEZ CARLOS ALFREDO** con número de cédula de ciudadanía **0907599252**. Para el efecto oficiase a los señores Registradores de la propiedad correspondientes 1.1.1. Cancelación de Prohibición de enajenar que pesan sobre los bienes de propiedad del señor **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**. Siendo éstas las siguientes: **a) Prohibición de enajenar** inscrita en el tomo 16 de fojas 7769 a 7770 número 1141 del registro de prohibiciones Judiciales y Legales el 15 de octubre de 2015 que pesa sobre las acciones y derechos hereditarios respecto del inmueble identificado como solar y edificación 7 de la manzana 55 (antes 6) de la

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

primera etapa de la urbanización Los Olivos parroquia Tarqui, cantón Guayaquil código catastral 37-055-007. Para el efecto ofíciase al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil. **b) Prohibición de enajenar** que pesa sobre el solar número 10 de la manzana ciento once, del sector San Lorenzo, y del local comercial PB4 de la planta baja del condominio Nautilus edificado sobre los solares número trece y catorce de la manzana cuatro X, ubicados en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena inscritas en el tomo 2 con el número 149 de Prohibiciones Judiciales y Legales y anotado bajo el número 2093 en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, el 10 de agosto de 2016 para el efecto remitase atento oficio al Señor Registrador de la propiedad de Salinas. **1.2.) Ofíciase a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria** a fin de que **LEVANTE** la retención de valores hasta la suma de **USD \$ 5.367.249,43 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 43 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantenga los señores **MAWYIN IÑIGUEZ CARLOS ALFREDO** con número de cédula de ciudadanía **0907599252** y **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**. **1.3)** La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **MAWYIN IÑIGUEZ CARLOS ALFREDO** con número de cédula de ciudadanía **0907599252** y **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**, para cuyo efecto ofíciase a la **Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores**; **1.4)** La cancelación de la Prohibición de Transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos, que se encuentren a nombre de los señores **MAWYIN IÑIGUEZ CARLOS ALFREDO** con número de cédula de ciudadanía **0907599252** y **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**; para el efecto ofíciase al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a fin de que proceda a su cancelación o marginación; **1.5)** Ofíciase al Servicio de Apoyo Migratorio, a fin de que **LEVANTE** la prohibición de salida del país de los señores **MAWYIN IÑIGUEZ CARLOS ALFREDO** con número de cédula de ciudadanía **0907599252** y **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**. **1.6)** La cancelación de la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre de los señores **MAWYIN IÑIGUEZ CARLOS ALFREDO** con número de cédula de ciudadanía **0907599252** y **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780** para el efecto ofíciase a la Agencia Nacional de Tránsito, Autoridad de Tránsito Municipal (ATM), a la Comisión de Tránsito del Ecuador. En especial que se cancelen los gravámenes que pesan sobre el vehículo de propiedad del señor **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**, de las siguientes características: **MARCA: CHEVROLET; MODELO ZAFIRA; COLOR: CREMA; ORIGEN: BRAZIL; CHASIS: 9BGTT75B05C234876; MOTOR: 2S0023388**. **1.7)** Ofíciase al señor Registrador de la Propiedad del cantón Salinas a fin de que se **CANCELE** el embargo que pesa sobre el bien inmueble consistente en local comercial PB4 de la planta baja del condominio Nautilus edificado sobre los solares número trece y catorce de la manzana cuatro X, inscrita con el número 246 del registro de embargos y anotado bajo el número 2924 del repertorio el 22 de noviembre de 2016 en el Registro de la propiedad del cantón Salinas. Así como también **CANCELE** el embargo que pesa sobre el inmueble que pesa sobre el solar número 10 de la manzana ciento once, del sector San Lorenzo. **SEGUNDO:** Que el Depositario Judicial Marcos Encalada, cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 09 de febrero de 2019 a las 09h20 esto proceda a la devolución de los bienes del señor **HUGO FELIPE MATA ANDRADE** con número de cédula de ciudadanía **0902516780**, embargados dentro de este proceso y que se encuentran bajo su custodia. **TERCERO:** Encontrándose a fojas 305 del proceso el acta de embargo del **BIEN INMUEBLE**

consistente en: local comercial P.B.4 de la planta baja del condominio Nautilus, edificado sobre los solares número trece y catorce de la manzana 4-X, con una superficie de 49.80 metros cuadrados, alícuota 2,69%, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, suscrita por el Depositario Judicial señor Marcos Encalada Reyes, inscrito con el número 246 del registro de embargos y anotado bajo el número 2.924 del repertorio en el Registro de la propiedad del cantón Salinas el 22 de noviembre del 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva sección XX de la Corporación Financiera Nacional B.P., que trata sobre "HONORARIOS DEL DEPOSITARIO JUDICIAL", se regulan los honorarios del señor Marcos Encalada Reyes, en la cantidad de USD \$ 250,00 **(DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MAS IVA**, el beneficiario presente la factura correspondientes para legalizar el pago y que el Departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente. **CUARTO:** Notifíquese con el contenido de ésta providencia a los coactivados y a los señores Mawyin Iñiguez Carlos Alfredo, Mawyin Hugo Felipe Mata Andrade, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Hecho lo antes ordenado, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-**



AB. AMADA VELÁSQUEZ JIJÓN
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA CFN B.P.

Lo certifico.- Guayaquil, 06 de marzo de 2019



AB. SILVIA SAMANIEGO ARIAS
SECRETARIA AD-HOC DEL PROCESO COACTIVA

Elaborado: Ab. Silvia Samaniego Arias
Revisado: Ab. Alberto Avellán Iñiguez

